



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución Administrativa

N° 0182 -2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 29 AGO 2014

VISTO:

Los Expedientes Administrativos con registro N° 690-2014-ANA-ALA-MAP, de fecha 27 de marzo del 2014, presentado por el Sr. Diomedes Ccorahua Torres, y 970-2014-ANA-ALA-MAP, de fecha 02 de mayo del 2014, presentado por el Sr. Zenovio Huamani Medina, ambos sobre reconocimiento de la junta directiva de la Comisión de Usuarios del Canal Mariño de Abancay - CURICMA; y

CONSIDERANDO:

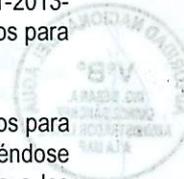
Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG y modificado por Decretos Supremos N° 003-2013-AG y N° 011-2013-MINAGRI, se establecieron los plazos para que las organizaciones de usuarios de agua lleven la elección de sus directivos para el periodo 2014 -2016; en razón que el mandato anterior (periodo 2010-2012) venció el 31/12/2013;

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI, se dictaron disposiciones para uniformizar criterios para el reconocimiento y posterior inscripción registral de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua reconoce mediante Resolución Directoral de la Autoridad Administrativa del Agua a los consejos directivos de las organizaciones de usuarios elegidos para el periodo 2014 -2016; y, en el caso de los ámbitos donde no se hayan implementado dichas Autoridades, será competente la Administración Local de Agua respectiva;

Que, con los expedientes del visto se solicita el reconocimiento de la junta directiva de la Comisión de Usuarios del Canal Mariño de Abancay; advirtiéndose de la documentación presentada, que en la citada organización de usuarios se habría elegido dos juntas directivas para un mismo periodo; en tal sentido con la finalidad de evaluar y emitir un único procedimiento respecto de ambos pedidos (excluyentes entre sí), corresponde acumular ambos expedientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión de la documentación obrante en autos, tenemos que:

- Con fecha 13 de octubre del 2013, se llevó a cabo la elección, resultando electa la junta directiva que preside el Sr. Diomedes Ccorahua Torres, cuyo resultado fue impugnado.
- En fecha 16 de octubre del 2013 el Comité de Impugnaciones declaró improcedente la impugnación.
- Con fecha 24 de marzo del 2014, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay, comunica que la elección de la junta directiva que preside el Sr. Diomedes Ccorahua Torres ha sido irregular y sugiere se convoque a un nuevo proceso eleccionario. Señalan que el Comité de Impugnaciones que intervino estuvo integrado únicamente por representantes de la Comisión de Usuarios, contraviniendo el artículo 39° del Reglamento de Organizaciones de Usuarios.
- Con fecha 27 de marzo del 2014, el Sr. Diomedes Ccorahua Torres presentó a la Administración Local de Agua la solicitud de reconocimiento de la junta directiva que preside.
- Con fecha 13 de abril del 2014, se llevó a cabo la asamblea general de la Comisión de Usuarios del Canal Mariño de Abancay para la elección de la junta directiva, la cual estuvo a cargo del comité electoral conformado en esas misma fecha, habiéndose elegido una nueva junta directiva presidida por el Sr. Zenovio Huamani Medina.
- Con fecha 02 de mayo del 2014 se solicitó ante la Administración Local de Agua el reconocimiento de la nueva junta directiva que preside el Sr. Zenovio Huamani Medina.
- Con fecha 05 de mayo del 2014, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay remite el Oficio N° 024-2014-RCHR/PRES/JUDRAB, con el cual adjunta copia de la Resolución N° 001-COMITÉ DE IMPUGNACIONES, de





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

fecha 21 de noviembre del 2013, a través del cual resuelve en el Artículo Tercero, Declarar nulo el proceso electoral realizado en el mes de octubre del 2013.

- h) Con fecha 25 de julio del 2014, mediante OFICIO N° 429-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA, la Administración Local de Agua comunica al Sr. Zenovio Huamani Medina que en un plazo de diez (10) días hábiles, presente los documentos de adecuación de la comisión de regantes Canal Mariño a Comisión de Usuarios del Canal Mariño de Abancay, ya que esta organización se encuentra inscrita en la Superintendencia de Registros Públicos – SUNARP; caso contrario, se procederá a declarar improcedente el procedimiento administrativo iniciado con solicitud de registro N° 970-2014-ANA-ALA-MAP sobre reconocimiento de la junta directiva encabezada por el Sr. Zenovio Huamani Medina.
- i) Con fecha 30 de julio del 2014, el Sr. Zenovio Huamani Medina, solicita la devolución de todos los documentos presentados referidos al reconocimiento de la junta directiva que preside, indicando que realizaran su adecuación de acuerdo a lo que establece la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN.
- j) En fecha 31 de julio del 2014, mediante OFICIO N° 432-2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA, la Administración Local de Agua devuelve al Sr. Zenovio Huamani Medina los documentos presentados para el reconocimiento del consejo directivo periodo 2014-2016 de la Comisión de Regantes Canal Mariño.

Que, de conformidad con lo establecido en el Título V del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG, aplicable al presente caso, la elección del consejo directivo de las comisiones de usuarios y la resolución de las impugnaciones que se presenten están a cargo, respectivamente, del Comité Electoral, conformado por representantes de la misma organización (artículo 38°) y del comité de impugnaciones, conformado por representantes de la Junta de Usuarios (artículo 39°); quienes actúan por delegación de las organizaciones que los designaron, por tanto, sus decisiones no pueden ser revisadas en sede administrativa; asimismo, según el numeral 34.2 del artículo 34° del citado Reglamento, la Administración Local de Agua carece de facultades para modificar los resultados de las elecciones, por tal razón cualquier impugnación contra dichos acuerdos tendrá que resolverse en la vía judicial;

Que, en ese contexto, con relación a la elección de la junta directiva de la Comisión de Usuarios del Canal Mariño de Abancay, esta Autoridad concluye que:

- a) El Sr. Diomedes Ccorahua Torres presentó su solicitud de reconocimiento (27.03.14) con fecha posterior a la comunicación efectuada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay (24.03.14) sobre las presuntas irregularidades habidas en ésta y luego de cinco (05) meses de haberse llevado a cabo su elección.
- b) La elección de la junta directiva presidida por el Sr. Diomedes Ccorahua Torres, fue anulada por el Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay, según resolución de fecha 21 de noviembre del 2013. Al respecto, dicha persona no acredita que dicha decisión haya sido impugnada a nivel judicial; por el contrario, se advierte que la asamblea general de la Comisión de Usuarios en cumplimiento de dicho mandato eligió a una nueva junta directiva; por lo que su pedido de reconocimiento debe ser declarado improcedente.
- c) La Administración Local de Agua carece de facultades para revisar administrativamente la decisión del comité de impugnaciones que dejó sin efecto la elección de la junta directiva presidida por el Sr. Diomedes Ccorahua Torres, así como la decisión del comité electoral para la elección de la junta directiva que preside el Sr. Zenovio Huamani Medina.
- d) Para el reconocimiento del consejo directivo de la Comisión de Usuarios del Canal Mariño de Abancay se debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI., debiéndose realizar la adecuación de la organización o mantener la denominación de acuerdo a la resolución administrativa de su reconocimiento, con la finalidad de mantener la uniformidad en los documentos, además no existe cambio automático en la denominación de la organización, la misma que se encuentra inscrita en la Superintendencia de Registros Públicos – SUNARP.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior, se verifica que la solicitud de reconocimiento de la junta directiva que preside el Sr. Zenovio Huamani Medina, esta acompañada de los siguientes documentos: acta de asamblea de elección del Comité Electoral legalizado notarialmente, acta de elección legalizado notarialmente, fotocopias de documentos de





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

identidad simple, constancia de quorum, relación de usuarios asistentes, declaración jurada de no haberse presentado impugnaciones al acto electoral; mas no adjuntan los documentos de adecuación de la Comisión de Regantes Canal Mariño a Comisión de Usuarios de Riego del Canal Mariño de Abancay en el plazo otorgado, finalmente solicitan la devolución de los documentos presentados, por lo que corresponde declarar improcedente el acto administrativo solicitado; y,

En uso de las funciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la acumulación de los expedientes administrativos con registro N° 690-2014-ANA-ALA-MAP presentado por el Sr. Diómedes Ccorahua Torres y N° 970-2014-ANA-ALA-MAP, presentado por el Sr. Zenovio Huamani Medina, ambos sobre reconocimiento de la junta directiva de la Comisión de Usuarios del Canal Mariño de Abancay – CURICMA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar improcedente la solicitud de registro N° 690-2014-ANA-ALA-MAP presentada por el Sr. Diómedes Ccorahua Torres, sobre reconocimiento del consejo directivo de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Canal Mariño – Abancay.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar improcedente la solicitud de registro N° 970-2014-ANA-ALA-MAP presentada por el Sr. Zenovio Huamani Medina, sobre reconocimiento del consejo directivo de la Comisión de Usuarios de Riego del Canal Mariño de Abancay.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar con copia certificada de la presente Resolución Administrativa a los interesados, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
MEDIO / PURIMAC - PACHACHACA

Ing. César Augusto Quiroz Sánchez
CIP. N° 71963
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CAQS/cemc
C.c. archivo
C.c. interesado